

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00168 00

Examinadas las gestiones de notificación del mandamiento de pago a los ejecutados, se aprecia la imposibilidad de reconocerles efectos jurídicos, porque no se anexó la providencia del 23 de junio de 2021, que modificó la orden de apremio; además, no se efectuó la manifestación juramentada prevista en el inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a los correos del convocado, visionconstructora@gmail.com y buzonni_fiducolpatri@colpatria.com , así como suministrar la información referida en dicha norma.

En consecuencia, se requiere a los demandantes para que adelanten nuevamente los actos de enteramiento teniendo en cuenta las anteriores previsiones.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93789e1b0b5a10e90804ee611dfd03e1209c46603a4d9e211bdb7f236b5b9e73**

Documento generado en 23/05/2022 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00583 00

Con apoyo en el inciso 3.º artículo 129 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora de la solicitud de nulidad interpuesta por el apoderado del convocado *Marco Tulio Gómez Martínez*, por el término de tres (3) días.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5687a009d50cf3396b49a9771274a6b03fbf6a44f154665bad27a5c9b37e83de**
Documento generado en 23/05/2022 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00002 00

En consideración a que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, no se pronunció sobre los requerimientos efectuados en autos del 20 de octubre de 2021; 13 de enero de 2022 y 29 de marzo de 2022; se le requiere por última vez para que en el término de ocho (8) días, “[...] informe el trámite impartido a la solicitud de negociación de deudas aceptada y promovida por el demandado a Rolando Gutiérrez Quintero (como persona natural no comerciante) y manifieste lo pertinente en relación con la audiencia programada para el 7 de octubre de 2020, para lo cual, deberá incorporar todos los documentos que acrediten el trámite surtido”.

Secretaría comunique esta determinación mediante oficio e indique las sanciones que podrían imponerse a la referida entidad en caso de incumplimiento, las cuales encuentran previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fc8f91c89c2a19e51ac35a50ccf1472ad8b3ff91dcd9a7f66db7971746025c**

Documento generado en 23/05/2022 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00382 00

1. Tener en cuenta que los convocados *María Victoria Díaz de Sánchez* y *Paola Alexandra Sánchez Díaz*, presentaron escrito de contestación oportunamente.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 4 de agosto de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que de no comparecer, lo mismo que sus apoderados, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas.

En dicha audiencia se adelantarán las fases de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3. Ordenar a la secretaría se comuniquen sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, si lo requieren, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c575e786d8c20a144afbe66ec72e5c56e78b357109d11217473f421e97ccdd98**

Documento generado en 23/05/2022 04:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00035 00

1. Tener en cuenta que el ejecutado *Juan Dair Vergara Peña*, no emitió pronunciamiento en el término de traslado de la orden de apremio.
2. Designar como curador ad litem del citado *Luis Hernando Nicholls Ariza*, al abogado Wilson Rosendo Rincón Rodríguez, con tarjeta profesional 185820 del Consejo Superior de la Judicatura. Comunicar la designación al correo electrónico *yowilson4@hotmail.com*, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 18 del Código General del Proceso.
3. Ordenar el secuestro del inmueble registrado con M.I. 50S-40463813 de propiedad del ejecutado *Juan Dair Vergara Peña*.

Para llevar a cabo la citada medida cautelar se comisiona con amplias facultades, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, REPARTO o a la ALCALDÍA LOCAL DEL LUGAR DONDE SE INDIQUE SE ENCUENTRA EL BIEN OBJETO DE DICHA MEDIDA y, la ejecutante gestionará la entrega del respectivo despacho comisorio ante la autoridad que tenga la posibilidad de realizarla de manera más oportuna.

Se designa como secuestre a Administrar Colombia S.A.S., quién hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, según listado enviado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, cuya dirección de notificación es la avenida carrera 99 A # 66 A - 87 de Bogotá y teléfono 3224000861.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000.

Secretaría libre el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bb36feb3722d43a4360805dc5db01b8eafd48c4ece8bc511a6753de8668203**

Documento generado en 23/05/2022 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00458 00

En atención a la medida cautelar solicitada por la apoderada del
ejecutante; con apoyo en el artículo 466 del Código General del Proceso,
el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente y/o bienes que por cualquier motivo
se llegaren a desembargar, propiedad de los ejecutados *Agrocima
S.A.S., Cristian Camilo Cortés Amaya* y *Yina Mildreth Cortés Amaya*, en
el proceso ejecutivo rad. 2021 00339 00, que cursa en el Juzgado
Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Se limita la medida cautelar a la cantidad de \$ 356`000.000.

Comunicar a la autoridad nombrada judicial vía electrónica y dejar
evidencia de tal acto.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c31cde0a93ffdeaca0a4c74c2b50b3c449a3274006d1a0fd5d854884fa75432**

Documento generado en 23/05/2022 04:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00458 00

En el proceso ejecutivo propuesto por el *Banco Davivienda S.A.* contra *Agrocima S.A.S.*, *Cristian Camilo Cortés Amaya* y *Yina Mildreth Cortés Amaya*, se procede a decidir si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 13 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de los demandados, por las sumas de dinero allí determinadas, donde se pidió el pago correspondiente al capital contenido en el título aportado, más los intereses moratorios y remuneratorios pactados.
2. Los ejecutados se notificaron en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que en el término legal hubieran contestado la demanda, ni formulado excepciones de mérito.
3. Se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y demás productos bancarios de propiedad de los demandados; del remanente y/o bienes a desembargar en el proceso ejecutivo 2021 00339 00, que actualmente se adelanta en el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá; así como cautelas respecto del vehículo de placa HFP609 de propiedad del convocado *Cristian Camilo Cortés Amaya*.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados, y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.
2. El título ejecutivo aportado está representado en el pagaré 1140743 suscrito el 9 de febrero de 2021, por la suma de \$192`525.526 de capital y \$34`159.573 de intereses remuneratorios, pagadero el 9 de noviembre de 2021.
3. El citado instrumento cumple los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que de acuerdo con el numeral 2.º artículo 780 *ibídem*, es viable el ejercicio de la acción cambiaria, y al tenor del

precepto 782 del estatuto comercial, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

4. Así mismo se verifica, que se satisfacen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de obligaciones expresas, claras y exigibles, incorporadas en documentos provenientes de los deudores demandados, constituyendo en su contra plena prueba.

En la demanda se afirmó el incumplimiento en el pago de las señaladas obligaciones dinerarias, y de acuerdo con lo pactado se hizo exigible. En razón al carácter de indefinida de dicha afirmación, al tenor del último inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, la misma no requiere prueba, y dado que no fue desvirtuada, se tiene por cierta.

Téngase en cuenta, que al suscribir los demandados *Cristian Camilo Cortes Amaya* y *Yina Mildreth Cortes Amaya*, el pagaré como avalistas, y no mencionar la cantidad de la obligación garantizada, de conformidad con el artículo 635 del Código de Comercio, debe entenderse que aseguran el importe total del título.

5. Así las cosas, debido a que los ejecutados no propusieron excepciones, procede aplicar lo señalado en el inciso 2.º artículo 440 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución, e imponer condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los ejecutados *Agrocima S.A.S.*, *Cristian Camilo Cortés Amaya* y *Yina Mildreth Cortés Amaya*, respecto del pagaré 11407443, que garantiza las obligaciones 07100462200076426 y 07600462200115492, por la suma de \$192`525.526 de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde la presentación de la demanda, esto es, el 7 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, y \$34`159.579 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito en la forma legal establecida.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes afectados con las medidas cautelares y los que se llegaren a afectar, previo su secuestro y avalúo. En caso de ser dinero, oportunamente entregarlo a la actora.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Liquidarlas por Secretaría e incluir la suma de \$6'600.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f5e564db472a3ab89f6287937a642272b92f1c3b6e6b55c35e60766a3458c8**

Documento generado en 23/05/2022 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00040 00

En consideración al informe de secretaría emitido en el asunto con la radicación señalada, se requiere a la parte actora para que en el término de diez (10) días cumpla lo ordenado en auto del 29 de abril de 2022, esto es, *“acredite las gestiones de notificación de la orden de pago al ejecutado Néstor Iván Gutiérrez Ortiz.”*

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9916eb793df0ba138e21f6bf0b8c68e26a0d2bbc5c79b8ae75632bed6bc7dad3**
Documento generado en 23/05/2022 04:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00066 00

Examinadas las citaciones para la notificación personal y los avisos de enteramiento enviados a los convocados *Sandy Bonilla Murillo* y *Marina Bermúdez Bonilla*, se aprecia se incurrió en error, toda vez que en las comunicaciones para la notificación personal se indicó, “[c]uenta con diez (10) días para presentar excepciones, o cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso)”, además, que se allegaba “copia del mandamiento de pago”, y en el aviso de enteramiento se hizo alusión al “MANDAMIENTO DE PAGO”, correspondiendo tal información a la de un juicio ejecutivo, cuando el asunto corresponde a demanda declarativa de restitución de la tenencia; por lo tanto, no resulta válido el acto en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No reconocer efectos al acto de notificación a las convocadas *Sandy Bonilla Murillo* y *Marina Bermúdez Bonilla*.
2. Ordenar a la parte actora repetir el acto de enteramiento en cuestión, incluyendo en los avisos la información correcta acerca del proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a08b979c621b72320b99c641a1ca10ac4b8c4d3c8178fc7ee458109011d6128c**

Documento generado en 23/05/2022 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>